

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.301 “D., R. D. s/Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”

FECHA | 01 de junio de 2020

ANTECEDENTES | La Sala Tercera del Tribunal de Casación rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensa Oficial a favor de R. D. D. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del Departamento Judicial La Matanza que condenó al mencionado imputado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por mantener relación de pareja conviviente y mediar violencia de género.

Contra esa decisión el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que fue declarado inadmisibile por la Sala revisora del Tribunal de Casación Penal. Ante ello, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso una queja que resultó admitida por la Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor de Casación en favor de R. D. D.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Doble instancia.** Si el tribunal intermedio dio respuesta a las objeciones que la defensa formuló, cabe considerar que su labor revisora se ajustó a los términos de los arts. 8.2 h de la CADH y 14.5 del PIDCP, a su doctrina, así como también, al precedente “Casal” de la Corte Federal.

Impugnación insuficiente. Disconformidad del recurrente. Si el recurrente se limita a manifestar su disconformidad con el valor asignado a la prueba, en particular a puntuales declaraciones testimoniales pero en modo alguno consigue demostrar la existencia de vicios lógicos graves y evidentes que descalifiquen a la sentencia atacada, su impugnación resulta insuficiente.

Homicidio agravado. Violencia de Género. Atenuantes extraordinarias. Aplicación. Probada la existencia de actos de violencia previa, deviene inaplicable en el caso la atenuación de la pena bajo las circunstancias extraordinarias previstas en el último párrafo del artículo 80 del Código Penal.